




Noticias





NOVEDADES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE BRASIL

SERGIO RUY BARROSO DE MELLO

Vicepresidente Mundial de la Asociación. Internacional de Derecho de Seguro – AINDA

Revista de Derecho del Sistema Financiero 2

Julio 2021

Págs. 513–516

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. NOVEDADES LEGISLATIVAS. 1. *Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos automotores – DPVAT*. 2. *Seguro de daños para cubrir Grandes Riesgos*. III. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES.

I. INTRODUCCIÓN

El cambio de año del 2020 al 2021 en el ámbito de la ley de seguros en Brasil fue muy movido, especialmente por la solución encontrada por la agencia reguladora para el seguro obligatorio de responsabilidad vehicular (DPVAT) y el seguro de Grandes Riesgos, como veremos a continuación. Asimismo, en el campo de la jurisprudencia, hemos tenido valiosas decisiones de los tribunales más importantes del país, las cuales también serán brevemente mencionadas en este informe resumido.

II. NOVEDADES LEGISLATIVAS

1. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES – DPVAT

A finales de 2020, las Compañías Aseguradoras propietarias de la denominada Aseguradora Líder, encargadas de la gestión del Consorcio del

Seguro DPVAT, aprobaron la disolución de la empresa, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, y a partir de entonces solo podía operar para gestionar los activos, pasivos y negocios del Consorcio realizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ante esta situación, y considerando la existencia de recursos públicos en la operación, el Tribunal Federal de Cuentas – TCU, al considerar el asunto, otorgó una orden judicial preliminar a la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP, organismo regulador del sector asegurador en Brasil, para adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del servicio, sin ninguna interrupción. Como resultado de la orden judicial preliminar, el Consejo Nacional de Seguros Privados – CNSP emitió, el 22.12.2020, importantes Resoluciones para la reglamentación de la materia. Mediante la Resolución núm. 398 dispuso la constitución de provisiones técnicas para el seguro obligatorio DPVAT, ya en el nuevo escenario, sin la gestión de Aseguradora Líder; en la Resolución núm. 399 estableció reglas y criterios de operación referidos a siniestros ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2020; en la Resolución núm. 400 se abordó la gestión y operatividad de indemnizaciones relacionadas con siniestros ocurridos a partir del 1 de enero de 2021; en la Resolución núm. 402 aprobó el monto de fondos que utilizaría la nueva institución a ser contratada por la SUSEP para operar el seguro DPVAT, incluso para el pago de siniestros; y mediante Resolución N.º 403 aprobó el estatuto del fondo creado para administrar los recursos a ser utilizados para el pago de siniestros ocurridos a partir del 1 de enero de 2021.

El 18 de enero de 2021, la SUSEP anunció la contratación de la *Caixa Econômica Federal – CEF* (institución perteneciente al Gobierno Federal), para la gestión del Seguro DPVAT y el respectivo fondo financiero creado. Al mismo tiempo, el ente regulador inició negociaciones con el Congreso Nacional para redactar una ley con el objetivo de crear un nuevo Seguro DPVAT.

2. SEGURO DE DAÑOS PARA CUBRIR GRANDES RIESGOS

El 1 de abril de 2021 entró en vigencia la Resolución CNSP núm. 407/2021, que establece los principios y características generales para la preparación y venta de contratos de seguro de daños para cubrir Grandes Riesgos.

El Artículo 2.º establece cuáles son los contratos de seguros de daños entendidos como cobertura de grandes riesgos comprendidos por la norma, básicamente los relacionados con riesgos petroleros, nominativos y operacionales – RNO, global de bancos, aeronáuticos, marítimos y nucleares, crédito interno y crédito a la exportación (en caso de que el asegurado sea una persona jurídica). También se consideran como grandes riesgos las demás actividades, contratadas por personas jurídicas, que presentan, al

momento de la contratación y renovación, un límite máximo de garantía (LMG) superior a R\$ 15.000.000,00 (quince millones de reales); activos totales superiores a R\$ 27.000.000,00 (veintisiete millones de reales), en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior; o ventas brutas anuales superiores a R\$ 57.000.000,00 (cincuenta y siete millones de reales), en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Es importante resaltar que la norma otorga prestigio a la libertad contractual entre las partes y permite la libre estipulación de cláusulas y condiciones, privilegiando los principios de buena fe, transparencia y objetividad en la información, igualdad de trato entre las partes contratantes, fomento de soluciones alternativas para disputas e intervención estatal, subsidiaria y excepcional mínima, en el formateo de los productos. De gran importancia es la falta de obligación por parte del Asegurador de someter previamente a la SUSEP las condiciones contractuales y notas técnicas actuariales relativas a los contratos de seguro de daños para cubrir los grandes riesgos. En conformidad con el artículo 7.º, solo deberán mantenerlos bajo su custodia, poniéndolos a disposición para su análisis y supervisión, cuando así lo requiera la SUSEP, así como los relacionados con la política de suscripción y los que acrediten la contratación del seguro.

La Resolución CNSP núm. 407 también contiene disposiciones específicas para los seguros de Riesgos Petroleros, Riesgos Nominales y Operacionales, Globales de Bancos, Riesgos Aeronáuticos, Marítimos, Nucleares y Seguros para crédito interno y crédito a la exportación, cuando el asegurado sea persona jurídica, revocando las reglas propias de estos grupos de seguros.

III. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Dentro del ámbito jurisprudencial, cabe destacar dos decisiones importantes:

I) Juzgado de Trabajo del Distrito de Ji-Paraná / RO. Actas del proceso núm. 0000070-18.2020.5.14.0061. Omisión de procedimientos para evitar la contaminación por Covid-19. **Daño Moral Colectivo.**

Comentarios: En esta sentencia, el tribunal determinó que la empresa JBS (matadero) incumplió con la obligación de desarrollar un plan y sistema de cribado efectivo, a fin de evitar la exposición de los trabajadores al Covid-19, que terminó provocando numerosas contaminaciones. Como resultado de esta conducta, condenó a la empresa al pago de la cantidad de R\$ 20 millones de reales, como Daño Moral Colectivo.

II) Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia – STJ. Recurso especial núm. 1.808.050 – SP. Ministra relatora Nancy Andriahi. **Error médico.** Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

Comentarios: La sentencia dictada estableció el entendimiento de que la obligación de pagar la pensión de las víctimas surge del hecho lesivo, en el caso en estudio (error médico), la fecha en que la víctima fue sometida al procedimiento de mastectomía bilateral, que culminó con su incapacidad parcial y permanente para trabajar.